



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2019-00296

Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2019 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de JHON EDGAR PENAGOS PARRA mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Respecto del pagare No. **06613610004497** obligación No. **725066130055067** por la suma de **\$7.497.617.00** por concepto de capital.
- 1.2. Los intereses remuneratorios por valor de **\$862.847.00** correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 15 de junio de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 16 de junio de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superfinanciera de Colombia.
- 2.1. Respecto del pagare No. **06613610007224** obligación No. **725066130093398** por la suma de **\$8.000.000.00** por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses remuneratorios por valor de **\$1.110.400.00** correspondientes a la obligación arriba mencionada por ser intereses causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre 11 de diciembre de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2018.
- 2.3. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día 12 de diciembre de 2018 hasta que se haga efectivo el pago de conformidad a la tasa máxima permitida por la superfinanciera de Colombia.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su residencia, quien no propuso excepciones en el término señalado, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

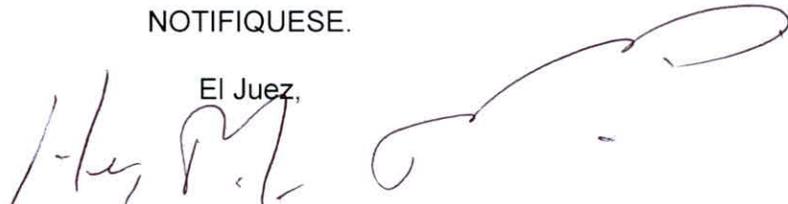
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada JHON EDGAR PENAGOS PARRA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$900.000.00** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.